



MEMORANDO

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2018.

PARA: CAROLINA QUERUZ OBREGON
Jefe Oficina Asesora de Planeación

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico – Carácter vinculante solicitudes Defensores de Familia dentro del marco del proceso de restablecimientos de derechos a niños, niñas y adolescentes.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2017, en el cual se requiere concepto jurídico, en relación con el carácter vinculante de las solicitudes elevadas por Defensores de Familia, en las cuales requieren la inclusión de hogares de niños en ruta de restablecimiento de derechos, a los programas de Prosperidad Social haciendo especial énfasis a programas de pobreza extrema, esta Oficina presenta las siguientes consideraciones:

I. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Las solicitudes elevadas por Defensores de Familia, en las cuales requieren la inclusión de hogares de niños en ruta de restablecimiento de derechos, a los programas de Prosperidad Social haciendo especial énfasis a programas de pobreza extrema, son de carácter vinculante?

II. ANTECEDENTES.

El pasado 20 de febrero de 2018 llegó a la Dirección Regional Tolima, una solicitud de la Defensora de Familia Centro Zonal Galán, en la que requiere incluir de forma prioritaria a programas y proyectos diseñados para la población vulnerable y en pobreza extrema a la señora ZORAIDA OSPINA MONCADA y su núcleo familiar conformado por dos menores de edad con edades que oscilan entre los 2 y los 16 años de edad.

La anterior solicitud la fundamenta en el artículo 56 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 que dispone:

"UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR: Es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos y atendiendo su interés superior.

La búsqueda de parientes para la ubicación en medio familiar, cuando a ello hubiere lugar, se realizará en el marco de la actuación administrativa, esto es, durante los seis (6) meses del término inicial para resolver su situación legal y no será excusa para mantener al niño, niña o adolescente en situación de declaratoria de vulneración. Los entes públicos y privados brindarán acceso a las solicitudes de información que en dicho sentido eleven las Defensorías de Familia, las



cuales deberán ser atendidas en un término de diez (10) días. El incumplimiento de este término constituirá causal de mala conducta.

Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos."

Ante esta petición, el Grupo Interno de Focalización de la Oficina Asesora de Planeación, pregunta si la orden de inclusión prioritaria emanada de un Defensor de Familia debe ser cumplida de manera irrestricta por Prosperidad Social.

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

1. De las competencias del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y su relación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Sobre las competencias de Prosperidad Social, la Oficina Asesora Jurídica se pronunció en el concepto No. 20171940180693 del 14 de agosto de 2017, señalando:

"El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue creado mediante el Decreto 4155 de 2011, producto de la transformación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, quedando definido como el organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

El objetivo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se encuentra actualmente establecido en el artículo 3º del Decreto 2094 de 2016 y señala que este será, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

En cuanto a sus funciones, el artículo 4º del Decreto 2094 de 2016, dispone que son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales, las siguientes:

- 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.**
- 2. Formular, dirigir, coordinar y articular las políticas, planes programas, estrategias y proyectos para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.**
- 3. Impartir directrices a las entidades del Orden Nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito de las competencias de cada una de éstas.**
- 4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional del Territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida.**
- 5. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctimas de la violencia, a través del acompañamiento familiar y comunitario que contribuyan a la inclusión social y reconciliación.**
- 6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades**



responsables en la materia.

7. Promover la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, dirigidas a la inclusión social y productiva de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia.
8. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones de Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del sector.
9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.
10. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación para el cumplimiento de las funciones a cargo de éste.
11. Gestionar y generar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector, en coordinación con las demás entidades competentes.
12. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
13. Hacer parte del sistema Nacional de Bienestar Familiar establecido en la Ley 7ª de 1979.
14. Las demás que le asigne la Ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para desarrollar estas funciones, Prosperidad Social ofrece los siguientes programas¹:

a. **Más Familias en Acción.** Más Familias en Acción es el programa de Prosperidad Social que ofrece a todas aquellas familias con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que requieren un apoyo económico para tener una alimentación saludable, controles de crecimiento y desarrollo a tiempo y permanencia en el sistema escolar.

b. **Jóvenes en Acción.** Jóvenes en Acción es un programa de Prosperidad Social que apoya a los jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad, con la entrega de transferencias monetarias condicionadas -TMC-, para que puedan continuar sus estudios técnicos, tecnológicos y profesionales.

c. **Ingreso para la Prosperidad Social.** Ingreso Social es un programa del Gobierno Nacional que otorga incentivos para que las familias de la Red UNIDOS adquieran capacidades y competencias para la generación de ingresos, desarrollen hábitos laborales y de trabajo en equipo y avancen en el cumplimiento de sus logros.

Ingreso para la Prosperidad surge como respuesta a lo planteado en el Conpes 3616 que afirma que una de las mayores dificultades que tienen las familias para generar ingresos radica en las capacidades que les permitan vincularse a una ocupación remunerada o mejorar las condiciones de las actividades que desarrollan.

Dada la precariedad de ingresos de las familias pertenecientes a la Red UNIDOS, se requiere una estrategia que combine exigencia con oportunidades, para que las familias adquieran o fortalezcan capacidades por medio de un incentivo en forma de ingreso presente que facilite el proceso.

En consecuencia, Ingreso para la Prosperidad hace parte fundamental de la oferta institucional que contribuye a la dimensión de ingresos y trabajo de la Red UNIDOS, y en particular al logro 6 de la estrategia: "todas las personas del hogar en edad de trabajar, alcanzan un nivel de capacidades que facilita su vinculación a una ocupación remunerada o mejora las condiciones de la actividad que desarrolla".

Ingreso para la Prosperidad hace parte de la Ruta de Atención Integral de Generación de Ingresos liderada por el Departamento Nacional de Planeación, que busca fomentar la empleabilidad de la población UNIDOS. En este sentido Ingreso para la Prosperidad busca articularse con el Programa de Eenganche Laboral Trabajemos Unidos implementado por la Dirección de Inclusión Productiva y Sostenibilidad de Prosperidad Social y en coordinación con el Ministerio de Trabajo.

¹ Esta información se puede encontrar en la página web de Prosperidad Social.





d. *Paz, Desarrollo y Estabilización. Tiene como objetivo promover condiciones territoriales que favorezcan la cultura de paz, la democracia y el Estado de Derecho y la estabilidad territorial, y fomentar condiciones de vida digna y oportunidades de desarrollo para todos los ciudadanos, consolidando relaciones de confianza entre la institucionalidad pública y la sociedad civil, e identificando insumos para la formulación y ejecución de políticas públicas a través de planes, programas y proyectos para la recuperación territorial.*

e. *Infraestructura social y hábitat. Un Programa que ha sido declarado de importancia estratégica por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante documentos CONPES 3777 de 2013, 3821 de 2014 y 3830 de 2015, indicando que el mismo es de carácter transversal a las políticas del Gobierno Nacional enfocadas en la promoción de la igualdad de oportunidades, a través de la construcción de activos que contribuyan con la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos y de empleo, la superación de la pobreza, la reconciliación de los ciudadanos y la consolidación de los territorios."*

De otra parte, es pertinente referirnos al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal². El citado Sistema se encuentra constituido a nivel nacional por varios agentes, enunciados en el artículo 2.4.1.10 del Decreto 1084 de 2015, dentro de los cuales se encuentra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como entidad fundamental para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de igual forma Prosperidad Social conforma el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La articulación y coordinación entre distintas entidades de orden municipal, distrital, departamental y nacional, tiene como objeto alcanzar la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia, y promover el fortalecimiento familiar.

2. De las funciones de los Defensores de Familia, especialmente, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos.

El artículo 122 de la Constitución Política, establece que no puede existir empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, funciones cuya omisión o extralimitación, le puede acarrear al servidor público, el tener que asumir responsabilidades disciplinarias, penales o fiscales³.

El artículo 79 del Código de la Infancia y la Adolescencia⁴ enuncia que las Defensorías de Familia son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo sus funciones en el artículo 82, ibídem.

Dentro de las funciones atribuidas legalmente a los Defensores de Familia se encuentran:

- **Funciones de carácter judicial administrativo:** Al intervenir ante instancias judiciales o administrativas en representación de los niños, niñas y adolescentes; promover procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños,

² Artículo 2.4.1.2 del Decreto 1084 de 2015

³ Constitución Nacional. Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por lo mismo causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁴ Ley 1098 de 2006



las niñas o los adolescentes; emitir conceptos antes autoridades judiciales o administrativas.

- **Funciones de carácter extraprocesal:** Promover y/o aprobar conciliaciones en materia de derecho de familia; realizar diligencias de reconocimiento voluntario de paternidad; conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez; Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
- **Funciones de carácter policivo:** al poder realizar allanamientos para rescate de un niño, una niña o un adolescente se halla en situación de peligro⁵.
- **Funciones de administrador de justicia:** Dentro de los procesos de restablecimiento de derechos, al poder tomar decisiones respecto de la situación del niño, niña o adolescente, que presentan violación o amenaza de sus derechos, aplicando medidas de restitución de derechos; ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil, cuando se presente reconocimiento voluntario de paternidad; fijar cuota provisional de alimentos, sino se logra en conciliación; declarar la situación de adaptabilidad; autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
- **Función de asesoría y orientación:** Dentro del cual debe orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.4.9.2.1. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, enuncia que es competencia del Defensor de Familia *"prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar"*, entendiéndose como restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, *"la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados"*⁶.

Ahora bien, como medidas de restablecimiento de derechos, a ser adoptadas por parte de los Defensores de Familia, de acuerdo con el artículo 53 del Código de Infancia y Adolescencia, se enuncian:

"(...)

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.

⁵ Artículo 106 de la Ley 1098 de 2006

⁶ Artículo 50 Ley 1098 de 2006



5. La adopción.

6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Parágrafo 1º. La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.

Parágrafo 2º. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de desastres naturales u otras situaciones de emergencia, las autoridades tomarán cualquiera de las medidas establecidas en este artículo y las demás que indiquen las autoridades encargadas de la atención de los desastres para la protección de sus derechos.(...)"

Queda expuesto de esta forma el marco normativo que regula las funciones de los Defensores de Familiar, en especial, en el proceso de restablecimiento de derechos.

3. Del caso concreto.

Teniendo en cuenta lo desarrollado anteriormente, se puede señalar que las peticiones elevadas por los Defensores de Familia, a fin de incluir los núcleos familiares de los niños, niñas y adolescentes bajo medida de restablecimiento de derechos, en programas y proyectos diseñados para población en extrema pobreza, por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se realiza como un valor agregado a la medida aplicada inicialmente, una vez se evidencia la necesidad de garantizar acompañamiento al entorno familiar en el que se encuentra el menor; lo anterior, advirtiendo de igual forma el contenido del artículo 11 del Código de Infancia y Adolescencia, al referirse a la exigibilidad de los derechos de los menores señalando que el **"Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes"**, punto en el cual se hace referencia al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, determinando que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, como ente coordinador de este, es quien debe definir los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 41 de la misma norma, establece como una de las obligaciones del Estado en el contexto institucional del desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, la de **"Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad"**.

Se entiende entonces que el Defensor de Familia, eleva su solicitud de ingreso a los programas ofrecidos por Prosperidad Social, de las familias con menores en ruta de restablecimientos de derechos, no como una orden dada bajo su función de administrador de justicia, cuyos asuntos donde procede están explícitamente señalados en el artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia, sino bajo su función de asesoría y orientación, con el objeto de activar la movilización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del SNBF, conforme se



expone en el artículo 2.4.1.9 del Decreto 1084 de 2015, puede realizar dicha función en el ámbito nacional, apoyándose en el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Se precisa que el punto 3.1.1 del Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el papel del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, está orientado a trazar líneas de política, estándares de monitoreo y seguimiento técnico, en apoyo de las demás entidades responsables de los derechos para que cumplan con las obligaciones que les corresponden, a fin de prevenir la amenaza o la vulneración de los mismos, o asegurar oportunamente su restablecimiento inmediato. Adicionalmente, en el punto 3.2 del precitado Manual se determinó el esquema de operación del SNBF, haciendo referencia a las instancias de operación como espacios de planificación, coordinación y evaluación de la operación del SNBF, que tratándose del ámbito nacional dicha instancia la conforma el Comité Ejecutivo del SNBF.

Dentro de la citada instancia se implementó un Plan de Acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, a ser aplicado en los años 2015-2018, en donde Prosperidad Social concertó unos compromisos a realizar como agente e instancia del SNBF, éstos se establecieron mediante la ejecución de las siguientes actividades:

- Fortalecer las capacidades de los equipos territoriales de Prosperidad Social en Protección Integral a los niños y niñas por medio del diplomado virtual en derechos de infancia, adolescencia y juventud y familia y asistencia técnica sobre articulación de las instancias del programa Más Familias en Acción y del SNAIS con la instancia territorial del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Formular e implementar la ruta de promoción y orientación sobre la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar y la articulación de las instancias del programa Más Familias en Acción y del SNAIS con la instancia territorial del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a través del reporte de alertas de amenazas, inobservancia y vulneración de derecho.
- Fortalecer la articulación para la transferencia de información con el sistema de seguimiento niño a niño que permita identificar las corresponsabilidades que realizan los niños.
- Analizar la focalización de RESA étnico y rural en el marco de la mesa sectorial de focalización para revisar las posibilidades para articular programas.
- Participar en la formulación de los lineamientos de política pública para la atención diferencial de los niños, niñas y adolescentes.

Se observa que, objetivamente, la Entidad tiene unas obligaciones y compromisos a cumplir dentro del marco institucional en pro de garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, no obstante, dentro del marco subjetivo, refiriéndonos a cada caso particular, no existe pronunciamiento legal que obligue a la Entidad a no aplicar la normatividad establecida para la operatividad de sus programas, de manera distinta, especial o exclusiva, para los hogares cuyos menores se encuentren en proceso de restitución de derechos.



Así las cosas se tiene que la solicitud elevada por el Defensor de Familia con el objeto de realizar el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera, como medida adicional a la aplicación de las medidas de restitución de derechos, no representa en sí una orden de carácter vinculante, sino que su finalidad es acudir a un agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF para que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 41 del Código de Infancia y Adolescencia, proceda dentro del marco de sus competencias a tomar acciones que permitan garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Se tiene entonces que el cumplimiento de las obligaciones descritas con anterioridad, sí conlleva para la Entidad incorporar en una ruta de atención a la citada familia, atendiendo a las obligaciones establecidas en el Manual Operativo del SNBF, a saber:

- **Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) hoy Subdirección de Pobreza Extrema del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:** *"Por medio de la promoción de acciones coordinadas para reducir significativamente la desigualdad y la pobreza extrema en Colombia, a través de la estrategia Red Unidos, la Agencia contribuye a garantizar los derechos y libertades fundamentales de las niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de pobreza extrema para generar equidad social. A través de su equipo de operación nacional y territorial, asegurará que las familias de Red Unidos conozcan la información y participen de la oferta de servicios de las entidades que conforman el SNBF (Ley 1098/2006. Art. 17 al 37)".*
- **Departamento para la Prosperidad Social:** *"Contribuir a generar condiciones para que las niñas, niños y adolescentes accedan a servicios de educación y salud con base en los principios de concurrencia y subsidiariedad; apoyar el diseño, formulación, identificación y adopción de planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional; y participar en la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de la violencia, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y su reintegración social y económica. El Departamento para la Prosperidad Social debe integrar el Consejo Nacional de Política Social y el Comité Ejecutivo del SNBF".*

En todo caso se debe dar aplicación a la normatividad que regula cada uno de los programas; en otras palabras, dichas familias deben cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación y surtir el procedimiento administrativo previsto para todos los beneficiarios y potenciales beneficiarios de los programas ofertados.

IV. CONCLUSIONES.

De conformidad con lo desarrollado a lo largo de este concepto, la respuesta al problema jurídico planteado consistente en determinar si las solicitudes elevadas por Defensores de Familia, en las cuales requieren la inclusión de hogares de niños en ruta de restablecimiento de derechos, a los programas de Prosperidad Social haciendo especial énfasis a programas de pobreza extrema, son de carácter vinculante, es negativa en tanto que éstas no representan en sí una orden de tal tipo, sino que su finalidad es acudir a un agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF para que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 41 del Código de Infancia y Adolescencia, proceda dentro del marco de sus competencias a tomar acciones que permitan garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de manera prioritaria.

No obstante lo anterior, se considera que el cumplimiento de las obligaciones descritas con anterioridad, conlleva para la Entidad la incorporación en la ruta de atención para los menores



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181900032793

Fecha: 2/28/2018 1:29:49 PM

de edad y las familias que sean referidas por los Defensores de Familia, siempre y cuando cumplan con los requisitos de vinculación que les permita surtir el procedimiento administrativo previsto, de conformidad con la normatividad que regula cada uno de los programas que hacen parte de la oferta social.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

LUCYEDREY ACEVEDO MÉNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P. Alejandra T / R. Omar B.